



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## PROYECTO DE LEY

### DEVOLUCIÓN DE RECAUDACIÓN INESPERADA

#### *El Senado y la Cámara de Diputados...*

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un régimen de justa devolución impositiva para los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos.

**Artículo 2°.-** La administración federal de ingresos públicos (AFIP) deberá proceder al reintegro de los diferentes impuestos abonados por las y los contribuyentes, en la proporción definida en base a lo que debieron tributar conforme la recaudación proyectada en el presupuesto nacional y la recaudación real para ese mismo ejercicio.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos para acceder a la devolución a través de la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 4°.-** La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo Milman

José Luis Espert

Alberto Asseff

Karina Bachev

Héctor Stefani



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el presente proyecto se propone una forma de adecuar la aplicación de la recaudación tributaria que supere a la estimada técnicamente en el proyecto de presupuesto para cada ejercicio y que conforme a dicha estimación profesional se determina el máximo del gasto.

Sabemos, que durante el ejercicio presupuestario puede presentarse la situación de modificar el presupuesto aprobado, tales pueden implicar aumentos, disminuciones o reasignaciones de los créditos de gastos y de los recursos presupuestarios.

Las modificaciones presupuestarias son variaciones que experimentan los créditos presupuestarios originalmente aprobados, que se producen por varios motivos entre los cuales pueden mencionarse las sobreestimaciones o subestimaciones en el gasto o en los recursos.

Especialmente respecto a los recursos, una clara fuente sería la mayor recaudación tributaria a la estimada, que deriva en el aumento de los totales y se distribuye de forma discrecional sea por facultades del Jefe de Gabinete o por el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia.

Se debe tener presente, que la **Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal** creó pautas que limitan el gasto público y el uso del endeudamiento de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, estableció normas básicas para formulación y ejecución presupuestaria sobre la base de las pautas macro fiscales que anualmente distribuye la Nación a las provincias, en oportunidad de formular su propio presupuesto.

Con el fin de asegurar el financiamiento de los gastos se adoptan las pautas que contienen la estimación de los recursos que efectivamente se espera percibir en el período que se está presupuestando.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

En la mencionada ley, se dispone en el **artículo 11**, que: *“Los gastos incluidos en los **Presupuestos del Gobierno nacional**, de los gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **constituyen autorizaciones máximas**, estando sujeta la ejecución de los mismos a la efectiva percepción de los ingresos previstos en dichas normas”.*

A este respecto, el **artículo 15** establece: *“El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, **aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención**”.*

A su vez el **artículo 16** dispone: *“El cálculo de recursos de un ejercicio deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal y detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión”.*

En ese contexto, cuando se observa en los mensajes que acompañan a cada proyecto de presupuesto se observa lo siguiente:

Para el proyecto de presupuesto 2021, sobre la base de un **IPC del 29%** se indicaba:

*“La recaudación de impuestos nacionales y de aportes y contribuciones a la seguridad social se estima que alcanzará en el año 2021 los \$ 9.297.140,7 millones de pesos, por lo cual será 43,9% superior a la proyectada para el año 2020, incrementándose 0,97 p.p. del PIB respecto al año anterior”.*

Ahora bien, conforme los datos del INDEC el año 2021 hubo una variación del **IPC del 50,9%** y según lo informado por la AFIP la recaudación alcanzó los **\$11.906.731 millones**.

Para el proyecto de presupuesto 2022, sobre la base de un **IPC del 33%** se indicaba:

*“En el primer semestre de 2021 los **ingresos tributarios registraron un incremento de \$1.486.830,2 millones (78,6%) con relación a igual periodo del año anterior**, dinámica que responde en 2020 a los efectos contractivos de la*



*“2022-Las Malvinas son argentinas”*

*pandemia y las medidas de confinamiento sobre los volúmenes de producción, consumo, inversión y comercio exterior”.*

*“La recaudación de impuestos nacionales y de aportes y contribuciones a la seguridad social se estima que **alcanzará en el año 2022 los \$15.573.774,1 millones de pesos**, por lo cual será 45,2% superior a la proyectada para el año 2021, incrementándose en 1 p.p. del PIB respecto al año anterior. Los recursos tributarios pasarían de 24,9% del PIB en el año 2021 a 25,9% en el año 2022”.*

A la fecha, entre enero y marzo, la variación del **IPC es del 15,3%** y la recaudación, entre enero y abril, de **\$5.349.628 millones, o sea un 60,4% más** comparado con el mismo periodo del año anterior.

En ese contexto, Señor Presidente, es que a través del presente proyecto esa **recaudación inesperada**, ya que en el caso que supere el cálculo de recursos proyectado para un determinado ejercicio presupuestario, le sea devuelto a los y las contribuyentes que cumplen cada día con la pesada carga tributaria de un sistema en el cual, según un relevamiento realizado por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), hay 165 diferentes tributos de los cuales 41 son impuestos nacionales.

Por estas y por las demás razones que oportunamente expondremos en el recinto en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerardo Milman

José Luis Espert

Alberto Asseff

Karina Bachev

Héctor Stefani